



REVISIONES Y ACTUALIZACIONES						
TIPO					ELABORADO	
ACTUALIZACION	REVISION	FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN	POR	APROBÓ
х		01/04/2014	2	Se cambia estructura del encabezado, se quita pie de página y se actualizan conceptos	Martha Calderón Gestora del Riesgo	Mario Chaves Gerente



1. OBJETIVO GENERAL

Crear condiciones favorables en el entorno laboral para el oportuno regreso del trabajador después de una incapacidad por Accidente laboral, Enfermedad Profesional o Enfermedad General, mediante la detección y atención oportuna de las necesidades de salud y la identificación y adecuación de las condiciones laborales a la situación funcional del trabajador, con gestión oportuna de la incapacidad temporal y de acuerdo con la legislación actualmente vigente.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica en forma obligatoria para todos los trabajadores de la empresa EXFOR S. A, por lo cual la empresa define que los criterios para determinar el procedimiento para Reintegro Laboral son los siguientes:

- La identificación de los casos se realizara desde la misma ocurrencia del evento según la severidad y el seguimiento a la incapacidad y las sucesivas prorrogas, lo que definirá que el trabajador sea objeto del programa de reintegro laboral.
- Para eventos de Accidente de Trabajo con incapacidad igual o superior a 30 días (denominados SEVEROS) y/ o casos que por su diagnostico (estipulados como graves en la Resolución 1401 de 2.007) sean objeto de participar en el programa de reintegro laboral.
- Para eventos de Accidente laboral con incapacidad menor a 30 días de acuerdo al diagnostico medico, revisión de la Historia Clínica por parte del Medico laboral y se considere que es susceptible de la gestión de Reintegro laboral. De igual manera aquellos casos que cuenten con recomendaciones médicas documentadas por el Medico Tratante de la ARL y/o EPS.
- Para casos que se encuentren en estudio por la EPS para definición de origen y/o casos calificados por la ARL como de origen profesional y cuenten con recomendaciones medicas documentadas (temporales y/o indefinidas).
- Para casos de Enfermedad General que presenten incapacidades temporales iguales o superiores a 60 días y cuenten con recomendaciones escritas y firmadas, por parte del área de Medicina Laboral de la EPS a la que se encuentre afiliado el trabajador. O en los casos que de acuerdo con la valoración de la Médico laboral lo considere pertinente por número de incapacidades temporales y/o múltiples consultas, serán objeto del programa de reintegro y/o remisión a la EPS para el manejo y seguimiento de acuerdo con criterio medico.



3. DEFINICION

PROGRAMA DE REINTEGRO LABORAL.

Es un programa para el regreso a la actividad laboral de los trabajadores que tuvieron un accidente laboral, enfermedad profesional y enfermedad general, como complemento al proceso de rehabilitación integral.

Al concluir un proceso agudo, es decir la atención inicial y posterior seguimiento clínico mediante controles médicos y terapias acordes a cada evento, el trabajador requiere ir retomando sus actividades laborales, este proceso demanda una adaptación y por tal razón se emiten unas recomendaciones por parte de la ARL, EPS y/o Medico Tratante (dependiendo de la evolución y el oficio desempeñado), Con el Reintegro Laboral y las recomendaciones medicas, se busca que el trabajador promueva sus habilidades residuales y vaya recobrando el desempeño en su entorno laboral, además de mejorar su autoestima y disminuir el sentimiento de minusvalía.

Es responsabilidad de la Gestión del riesgo de la empresa informar y/o recibir los registros correspondientes a recomendaciones, seguimientos y procedimientos médicos, por parte de la institución pertinente (ARL, EPS), sobre la evolución de los trabajadores y el seguimiento clínico que se requiere para cada uno de los casos, con la correspondiente retroalimentación para cada una de las partes.

Este programa esta soportado dentro del Marco Legal Vigente en Colombia en la siguiente normatividad:

- ley 776 del 2002. Articulo 4. "REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. "Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría".
- Ley 776 del 2002. Articulo 8. "REUBICACION DEL TRABAJADOR "Sobre la reubicación laboral de los trabajadores refiere Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios".
- Manual Guía sobre Procedimientos para la Rehabilitación y Reincorporación Laboral de los Trabajadores en el Sistema General de Riesgos Profesionales. Ministerio de trabajo y seguridad social año 2002.
- El Ministerio de la Protección Social en su circular informativa 230042 del 8 de agosto del 2.008 refiere lo siguiente:



- Resolución 1016 de 1989 art. 10. "Los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgo ocupacionales: ubicándolo en un sitio de trabajo acorde
- o con sus condicione psico-fisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo".
- Ley 361 de 1.997 Artículo 26. "En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren".

Es importante para la empresa, permitir que el trabajador se reincorpore a la actividad laboral, y en conjunto con el área productiva a la cual pertenece el trabajador, con la asesoría y apoyo de la ARL, EPS, buscaran opciones y posibilidades de reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo habitual o en actividades acordes con las recomendaciones médicas.

 Resolución 2346 de 2007. "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales"
 En el capítulo II. Art. 3°. TIPOS DE EVALUACIONES MÉDICAS

En el capítulo II. Art. 3°. TIPOS DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES. Define que el empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como post – incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares. capítulo III. HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL. Art. 16. RESERVA DE LA HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL. La historia clínica ocupacional y en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales y hacen parte de la reserva profesional.





 Resolución 1918 de 2009. "Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones"

4. RESPONSABILIDADES.

Este procedimiento debe divulgarse para todo el personal que ingrese a la empresa.

GESTIÓN DEL RIESGO

- Convocar reunión para gestión del proceso de reintegro laboral, en donde se involucra, el supervisor inmediato y el trabajador.
 Documentar esta reunión en el formato de acta de reintegro laboral.
- Realizar seguimiento del caso del trabajador reintegrado, para esto debe diligenciar el formato de seguimiento laboral del caso.
- Solicitar valoración por parte de medicina laboral al momento del reintegro y al finalizar las recomendaciones.
- Acompañar al trabajador a las valoraciones médicas.

COORDINADOR SST

- Informar a las partes interesadas (gestión operativa, gestión del riesgo, gerencia, gestión administrativa, contratista) cuando se presente un evento de accidente laboral, enfermedad profesional o enfermedad general y que sea objeto del programa de reintegro laboral.
- Participar en la investigación de los Accidentes y el seguimiento a los planes de acción y las recomendaciones médicas emitidas.

SUPERVISOR INMEDIATO:

- Participar en el seguimiento del caso del trabajador reintegrado, proceso realizado por el área de gestión del riesgo
- Notificar de manera oportuna a la coordinación SST y a la Gestión del Riesgo, si el trabajador no logra una buena adaptación, o no sigue las actividades asignadas, incumpliendo las recomendaciones especificadas en el acta de reintegro. De igual manera si el trabajador le reporta exacerbación de la sintomatología.





EL TRABAJADOR:

- o Cumplir con las recomendaciones emitidas por el medico tratante.
- Continuar asistiendo a su tratamiento médico, reportando a la Gestión del Riesgo las correspondientes constancias de asistencia a las valoraciones médicas y tratamientos de rehabilitación.
- Reportar de inmediato a su supervisor y/o Gestión del Riesgo cualquier cambio en su estado de salud que tenga que ver con el evento por el que se realizo gestion de Reintegro, que se presente durante y después del cumplimiento de las recomendaciones médicas.

5. PROCEDIMIENTO

Para los casos descritos dentro del alcance de este programa, la Metodología es la siguiente:

	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABL	TIEMPO
			E	
1.	Reporte del	Se informará el evento ocurrido a la ARL	Coordinador	48 horas
	evento de AT.	por Línea de Atencion, se elaborará	SST	
		FURAT para notificación escrita.		
2.	Atención médica	De acuerdo con la llamada realizada a	ARL – Gestión	Una vez
	del trabajador	la Línea de Atencion de la ARL, el	del riesgo	reportado el
		trabajador es direccionado al centro de		evento de
		atención de la Red Asistencial de la		acuerdo con
		misma.		tipo de
		Se le proporcionará un manejo clínico		lesión
		dirigido y orientado bajo la supervisión		
		del médico laboral de la ARL.		
2.1	Atención médica	·		El mismo
-	del trabajador		SST	día de
	con participación	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		ocurrido el
	del equipo de			evento.
	S.O.	hacia que IPS será remitido el		
		trabajador.		
		Se desplazará a la valoración inicial y el		
		Médico Tratante de la IPS definirá si la		
		lesión amerita o no incapacidad, si la	ARL	





		amarita al mádica alabarará incanacidad		El mismo
		amerita el médico elaborará incapacidad y enviará al trabajador a su casa. En caso de no requerirla el trabajador debe continuar laborando, si debe hacerlo con recomendaciones se informará al Medico Laboral y/o Terapeuta Ocupacional ARP SURA para emitir la carta con recomendaciones correspondiente.	Contión	El mismo día de ocurrido el evento.
		En caso de presentarse controversia por	Gestión del Riesgo	En el
		En caso de presentarse controversia por parte del trabajador frente al reintegro con las recomendaciones, este será evaluado por parte del Medico laboral designado por la empresa, para aclararle en la consulta dudas sobre su tratamiento y el proceso de reintegro laboral.	Gestión del	transcurso de la semana de ocurrido el reintegro.
			riesgo	
		En caso de requerir apoyo de ARL para este tema seria evaluado por Medico de Seguimiento Integral y/o Terapeuta Ocupacional.	Médico laboral designado por la empresa.	En el transcurso de la semana de
			ARL (Medico de Seguimiento Integral – Terapeuta Ocupacional)	ocurrido el reintegro.
3.	Manejo de	De acuerdo con la evolución y con base	Trabajador.	El tiempo
	rehabilitación.	en el concepto del médico tratante, el		que el
		trabajador solicitará el servicio requerido a través de la Línea de Atencion (terapia física, ocupacional, apoyo psicológico, etc.). La solicitud de Servicios de Línea de Atencion se realizara con apoyo de la Gestión del Riesgo si el trabajador así lo solicita.	riesgo	médico tratante lo considere necesario.
4.	Solicitar valoración por Medicina Laboral de la ARL.	solicitara valoración por Medicina		El momento de la valoración será de
		Laboral de la ARL (Medico de	Laboral de ARL.	acuerdo con





	Seguimiento Integral - Medico Laboral- Terapeuta Ocupacional) para conocer evolución e ir definiendo posibilidades de reintegro laboral. La empresa solicitara apoyo a la ARL para asesoría en la verificación de las tareas a asignar dentro del proceso de reintegro laboral. La empresa realizara un análisis preeliminar sobre los posibles puestos de trabajo que pueda desempeñar el trabajador.		la evolución del caso.
	En el caso en el que el trabajador antes de su ingreso no logre ser valorado por el Área de Medicina laboral de ARL, se realizara valoración Médica por parte del Medico Laboral designado por la empresa quien documentará el examen pos incapacidad y emitirá las recomendaciones pertinentes.	designado por la empresa.	
5.	Cuando el caso sea valorado por Medicina Laboral de ARL, se informara a la Gestión del Riesgo de los casos vía telefónica y por correo electrónico sobre la reincorporación laboral del trabajador, posibles recomendaciones y tiempo de duración de las mismas.		Por lo menos 2 días antes del reintegro.
	La Gestión del Riesgo informará al área correspondiente para que se coordine administrativamente el regreso del trabajador, sitio de trabajo y labores a realizar, y se prepare si es del caso al equipo de trabajo o compañeros para que quede claro que apoyos se deben brindar.		
	Se revisará primero si el puesto de trabajo habitual del trabajador se adapta a las indicaciones médicas o si es posible restringir o modificar algunas tareas para dar cumplimiento a las mismas, sino entonces se analizarán los puestos de trabajo del área donde se desempeña el trabajador, y por ultimo y	ARL Gestión del Riesgo	





	Reintegro Laboral	de ser necesario revisar opciones en otras áreas de trabajo disponibles para llevar a cabo un proceso de reubicación.		
		Cuando el trabajador regrese a la empresa una vez terminada la incapacidad, debe presentarse a la Gestión del Riesgo, donde realizaran una reunión, se levantara el acta de reintegro, en donde quedara consignada la información de las nuevas tareas asignadas (y explicaran que son de manera temporal y /o definitiva de acuerdo con las recomendaciones medicas emitidas) y darán el visto bueno al reintegro.	Riesgo Gestión del	
		La empresa formalizará el reintegro del trabajador entregándole copia de las recomendaciones dadas por la ARL y copia del acta de reintegro en donde se especifican las funciones detalladas a realizar, el trabajador deberá firmar el recibido de dicha información.	Riesgo	
6.	Seguimiento	La Gestión del Riesgo, y el supervisor realizaran seguimiento del trabajador reintegrado, al llevar una semana de reintegrado y finalizar las recomendaciones para conocer su adaptación al reintegro y se llevará registro escrito.		Al terminar o durante la vigencia de las recomendac iones si el caso lo amerita
		La empresa enviara periódicamente a la ARL las incapacidades reportadas para que cada entidad haga el manejo de los casos.	Gestión Administrativo	Según el caso
2	Para los eventos por Enfermedad General.	Se reciben las incapacidades y/o recomendaciones medicas, las incapacidades se direccionan a nomina y las recomendaciones se reciben en Gestión del Riesgo, se informa al	Gestión Administrativa Gestión del Riesgo,	1 semana.





supervisor del área a la cual pertenece el trabajador. Se ingresa al trabajador a seguimiento.	Supervisor.	
En el caso en el que el trabajador antes de su ingreso no logre ser valorado por el Área de Medicina laboral de EPS, se realizara valoración Medica por parte del Medico Laboral que designe la empresa, quien documentará el examen pos incapacidad, quien generará las recomendaciones pertinentes y el tiempo estipulado para las mismas de acuerdo al diagnostico.	Gestión del Riesgo, Medico Laboral designado por la empresa	1 semana
Cuando el trabajador regrese a la empresa una vez terminada la incapacidad, debe presentarse a la Gestión del Riesgo, donde realizaran una reunión, se levantara el acta de reintegro, en donde quedara consignada la informaran de las nuevas tareas asignadas (y explicaran que son de manera temporal y /o definitiva de acuerdo con las recomendaciones medicas emitidas) y darán el visto bueno al reintegro. La empresa formalizará el reintegro del trabajador entregándole copia de las recomendaciones dadas por la EPS y copia del acta de reintegro en donde se especifican las funciones detalladas a	Gestión del Riesgo, Supervisor. El trabajador	1 semana.
realizar, el trabajador deberá firmar el recibido de dicha información.	Gestión Administrativa.	Según la necesidad de cada caso
La Empresa enviara periódicamente a la EPS las incapacidades reportadas para que cada entidad haga el manejo de los casos.	Gestión del Riesgo, Supervisor.	Al terminar o durante la vigencia de las





La Gestión del Riesgo y el supervisor	recomendac
realizaran seguimiento del trabajador	iones si el
reintegrado, al finalizar las	caso lo
recomendaciones para conocer su	amerita
adaptación al reintegro y se llevará	
registro escrito.	

7. INDICADORES

Para medir el impacto del programa dentro de la empresa, se realizara evaluación del mismo dos veces al año, despendiendo de la casuística de los eventos con los siguientes indicadores:

INDICADOR	META	FRECUENCIA SEGUIMIENTO
(Numero de Casos Severos de AT (incapacidad igual o superior a 30 días) reintegrados / Total de accidentes presentados durante el año.)* 100	>95%	
 (Numero de Casos Severos de EG (incapacidad igual o superior a 30 días) reintegrados / Total de casos por EG durante el año.)*100 	>95%	Semestral
 (Numero de días perdidos AT/ EG / total de días perdidos por ausentismo en el periodo.)*100 	< 30%	
(Numero de Casos AT Severos Reintegrados/ Numero de casos AT Severos.)	>95%	





8. DOCUMENTOS Y REGISTROS RELACIONADOS

DESCRIPCION	RESPONSABL E	LUGAR DE ARCHIVO	TIEMPO DE CONSERVACIO N	DISPOSICION FINAL
Acta de Reintegro Laboral con nueva reubicación Acta de Reintegro Laboral	Gestión de Riesgo	Oficina Gestión del Riesgo	Permanente (Tiempo de vinculación activa del trabajador)	Archivo muerto: A partir de la fecha de retiro del trabajador se cuenta 20 años.
Documentación del caso médico	Gestión del Riesgo	Oficina Gestión del Riesgo	Permanente (Tiempo de vinculación activa del trabajador)	A partir de la
Carta de Recomendacione s	ARL	Oficina Gestión del Riesgo	Permanente (Tiempo de vinculación activa del trabajador)	Archivo muerto: A partir de la fecha de retiro del trabajador se cuenta 20 años.